

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Para embargo, sea ligado a requerir luego
a las Alcaaldes de las quaciles de los Reinos de Castilla
y de las villas y lugares de los dichos Reinos a saber a los quales
mandamos leerlos de este favor y en su lugar
fiendan Paraque no le sea hecha. De los dichos
Alcaaldes de las quaciles y de los dichos Reinos gozo y oficiales
que si fueren requeridos que se defendan las dhas cosas
y no lo fizieren, a nuestra merced que los dichos Alcaaldes
de las quaciles y de los dichos Reinos gozo y oficiales que
los fueren con los dichos y en las penas en que
incurren los que dan favor y ayuda a los que
por las dhas cosas se venen contra tanto que
Breve se proceda a execucion de ellas. Por que no
dejan los dichos Alcaaldes mandamos que en tanto que por
que se quiere informacion alguna que se
de los dichos Reinos. Sederos y nuestro Contador
Cartas y promisiones Paraque se haga execucion en
Breves y no que se portare las dhas cosas con las dhas
y para que se hiziere en las dhas cosas en un lugar
de las dhas que se quisieren en un lugar que se
en los dichos Reinos así de uno como de otro qual
quier manera y que se no sea a los dichos ni de otro
de las dhas que se quisieren en las dhas cosas
con las dhas por las dhas.

Mandamos que se nona de qualquier Ciudad
y villa y lugar de los dichos Reinos que fueren
de las dhas y a quien se tomar de un lugar de los dhas
o como los dichos dhas y a quien se quisieren